

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL**



**GACETAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO PIAR
UPATA, 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**ORDENANZA SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Número de ejemplar: 12

N°019

Despacho de la Secretaría del Concejo Municipal del Municipio Piar del Estado Bolívar
Calle Urdaneta, Edif. Centro Cívico, Primer Piso, oficina N.º 01

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL**



GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PIAR

Según Ordenanza publicada el 09 de Diciembre 2015

ARTICULO 1º Esta ordenanza tiene por objeto regular la publicación periódica denominada GACETA MUNICIPAL, la cual aparecerá en forma ordinaria, por lo menos una vez y en forma Extraordinaria cuando la característica de la materia lo requiera .

ARTICULO 2º Toda Ordenanza, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que aparezcan en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal.

**AÑO: MMXXIV, MES 03
UPATA, 06 DE MARZO DEL AÑO 2024**

AÑOS 213º DE LA INDEPENDENCIA, 165º DE LA FEDERACIÓN Y 24 DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

PUBLICACIÓN EXTRAORDINARIA Nº 019DE FECHA: 06-03-2024

SUMARIO:

ORDENANZA SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR

EJEMPLAR: 12

**Despacho de la Secretaría del Concejo Municipal del Municipio Piar del Estado Bolívar
Calle Urdaneta, Edif. Centro Cívico, Primer Piso, oficina N.º 01**

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.....	01
Artículo	2°.
Definiciones.....	01

TÍTULO II HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

Artículo	3°.	Hecho
Impponible.....	02	
Artículo	4°.	Base
imponible.....	02	
Artículo 5°. Sujetos pasivos.....	02	
PARÁGRAFO ÚNICO. Quienes son Sujetos Pasivos o Contribuyentes.....	02	

TÍTULO III. DE LOS SUJETOS

Artículo	6°.	Sujetos	pasivos
responsable.....	03	Parágrafo Primero	Relación
referente a quienes ofrecen sus servicios.....	03		
Parágrafo Segundo	Figura del Agente de Percepción o Retención.....	03	
Artículo 7°. Responsabilidad solidaria.....	03		
Artículo 8°. Contribuyentes asimilados	04		

TÍTULO IV. DE LOS DEBERES

Artículo 9° Deberes.....	04
---------------------------------	----

TÍTULO V DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL PIAR (SATMP)

Artículo 10. Organizar el Registro Municipal de Vehículos.....	04
Artículo 11. Determinación del sujeto pasivo.....	05
Artículo 12. Operativos de inscripción y cobros	05
Artículo 13. Dictar actos administrativos.....	05

TÍTULO VI REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 14. Inscripción.....	05
Artículo 15. Del registro.....	05
Artículo 16. Recaudos.....	06
Artículo 17. Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio	06

Artículo 18. Actualización de datos por cambio de uso.....	06
Artículo 19. Del registro electrónico.....	06

TÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

Artículo	20.	Liquidación	del
impuesto.....	06	

Artículo 21. Pago del impuesto.....	07
Parágrafo Primero. Pago realizado en forma extemporánea.....	07
Parágrafo Segundo. Inscripción realizada fuera del lapso.....	07
Parágrafo Tercero. Falta de pago establecida en el lapso de Ley.....	07
Artículo 22. Certificado electrónico de obligaciones tributarias.....	07
Parágrafo Primero. Entrega de una calcomanía, si la hubiere.....	07
Parágrafo Segundo. También se podrá entregar un Certificado Electrónico o Solvencia.....	08

Artículo 23. Deber de colaboración de jueces, registradores y notarios.....	08
Parágrafo Único. Responsabilidad de Funcionarios Público.....	08
Artículo 24. Clasificación de los vehículos.....	08

TÍTULO VIII DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

Artículo 25. Extensiones.....	09
Artículo 26. Exoneraciones, solicitud y plazo.....	09

Parágrafo Único. Solicitud de Exoneración.....	10
Artículo 27. Obligaciones de los beneficiarios de la exención y exoneración.....	10
Artículo 28. No sujeción.....	10
Artículo 29. Inmunidad tributaria.....	10

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 30. Sanciones y plazo de pago para las multas	10
Artículo 31. Concurrencia.....	10
Artículo 32. No inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos.....	10
Artículo 33. No informar cambios.....	11
Artículo 34. Incribirse en otro municipio.....	11
Artículo 35. Circular sin calcomanía o el certificado de cumplimiento de obligaciones municipales.	
Artículo 36. No comparecer ante la autoridad.....	11

Artículo 37. Negarse a permitir la actuación de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP)

Artículo 38. Negarse a suministrar información.....11

Artículo 39. Alterar o falsificar documentos.....

11

Artículo 40. No presentar la relación.....11

Artículo 41. Sanciones a los funcionarios públicos municipales.....12

TÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 42. Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria.....12

Artículo 43. Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza administrativa....12

Parágrafo Primero. A quien corresponde la decisión del Recurso Jerárquico.....12

Parágrafo Segundo. Consultoría Jurídica elabora Resolución del Recurso Jerárquico.....12

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44. Adecuación de Ordenanzas.....12

Artículo 45. Entrada en Vigencia.....13

Artículo 46. Remitir Ordenanza publicada a la Vicepresidencia de la República.....13

TÍTULO XII

Artículo 47. Carácter Supletorio del Código Orgánico Tributario para los Municipios, Estados y demás entes de la división político territorial.....13

Artículo 48. Disposiciones Derogatorias.....13

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PIAR
213º y 165º**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 Y EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, SANCIÓN LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL
MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, sea cual fuere su uso, que sean propiedad de personas naturales, jurídicas o asimilados, y se encuentren residenciados o domiciliados, en jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar.

Definiciones

Artículo 2º. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Sujeto residente:** Toda persona natural propietaria o asimilada, que tenga en el municipio su residencia o vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos.
2. **Sujeto domiciliado:** Toda persona jurídica propietaria o domiciliada, que ubique en el municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se consideran domiciliadas en el municipio, las concesiones de rutas urbanas o interurbanas otorgadas por el Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad, para la prestación del servicio de transporte dentro de su jurisdicción.
3. **Sujeto asimilado:** Persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
4. **Unidad de cuenta:** Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos, y sanciones, siendo de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual podrá ser referida en el instrumento como “TCMMV”.

TÍTULO II HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

Hecho imponible

Artículo 3°. El hecho imponible del impuesto sobre vehículos está constituido por la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en jurisdicción de este Municipio.

Base imponible

Artículo 4°. La base imponible del impuesto sobre vehículos, se determinará tomando en consideración el tipo de vehículo y sus características, utilizando como valor referencial para ello, el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

TÍTULO III DE LOS SUJETOS

Sujetos pasivos

Artículo 5°. Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos en calidad de contribuyentes de este impuesto, todas las personas naturales residentes o personas jurídicas domiciliadas en el Municipio Piar, que posean la propiedad o cualquier tipo de derecho real, sobre vehículos de tracción mecánica, automotor o no automotor.

Quienes son Sujetos Pasivos o Contribuyentes

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza, se considera que las personas naturales residenciadas o las personas jurídicas domiciliadas, son contribuyentes cuando:

1. Cuando se tenga en el municipio Piar, el asiento principal de los negocios e intereses o tenga situada en la municipalidad, la sede administrativa de su negocio o su residencia.
2. Cuando tenga establecimientos tales como sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados flotas de vehículos por dichos establecimientos.
3. Cuando se traten de vehículos de transporte público de personas o cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio.
4. Cuando sea concesionario o titular de autorizaciones para la explotación de rutas de transporte público de pasajeros, otorgados por el municipio Piar, en relación a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.
5. Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentre ubicado en el Municipio Piar.
6. Que transiten en la jurisdicción del municipio, como consecuencia de la realización de obras de urbanismo, construcción, reparación o mejoramiento de inmuebles ubicados en la misma.
7. Que realicen actividades publicitarias, por medio de vehículos en jurisdicción del Municipio Piar.
7. Los que distribuyan o comercialicen bienes o servicios en el municipio con carácter permanente, a través de un establecimiento permanente, o a través de plataformas electrónicas cuya actividad, pueda ser atribuida al Municipio Piar.

Sujeto pasivo responsable

Artículo 6. Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. El usufructuario, arrendatario con opción a compra o beneficiario de cualquier tipo de derecho de uso sobre un vehículo, que se encuentre residenciado o domiciliado en el municipio Piar.
2. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el municipio Piar, con respecto de los vehículos en consignación que tengan al inicio del período fiscal.
3. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros en cuyo nombre actúen.
4. Las personas naturales o jurídicas que contraten mediante cualquier modalidad, permitida por la legislación nacional, para la distribución y comercialización de sus productos o bienes; servicios de delivery o envío de alimentos, productos o mercancía, respecto a los vehículos de cualquier tipo, utilizados para la prestación de estos servicios.
5. Las empresas cuya actividad económica sea la de ofrecer o prestar servicios de entrega o delivery, a comercios o establecimientos, ya sea mediante vehículos propios o de terceros. Estas empresas serán responsables del impuesto sobre vehículos de aquellos terceros o independientes, que presten servicios en nombre de ellas.
6. Las empresas, asociaciones, agrupaciones o cualquier tipo de conformación jurídica, permitida por el ordenamiento jurídico nacional; que se dediquen a la prestación de servicios de transporte o traslado, de forma directa o a través de plataformas electrónicas, respecto a los vehículos utilizados para el servicio.

Relación referente a quienes ofrecen sus servicios

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas señaladas en los numerales 5 y 6 de este artículo, deberán presentar, de forma trimestral, una relación de las personas naturales o jurídicas con las cuales contrataron la prestación de servicios de entrega o delivery a favor de terceros, a los efectos de que Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, determine el impuesto adeudado de sus aliados o contratados.

Figura del Agente de Percepción o Recepción

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los sujetos pasivos señalados en los numerales 4, 5 y 6, de este artículo, persiste, aunque el establecimiento o domicilio principal de estas empresas no esté ubicado en la jurisdicción del municipio Piar, siendo responsables solidarios por los vehículos de cualquier naturaleza, a través de los cuales sus aliados o contratados presten servicios en esta municipalidad.

Responsabilidad solidaria

Artículo 7º. Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.

3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Aquellas que conforme al Código Orgánico Tributario y demás leyes así califiquen.

Contribuyentes asimilados

Artículo 8°. A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

TÍTULO IV DE LOS DEBERES

Deberes

Artículo 9°. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes, responsables o asimilados del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos.
2. Comparecer ante las oficinas de la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal Piar, cuando sea requerido.
3. Comunicar a la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal Piar cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración del Registro Municipal de Vehículos.
4. Permitir el control por parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal Piar, a través de fiscalizaciones o inspecciones.
5. Suministrar la información que sea requerida por la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal Piar.
6. Circular con la calcomanía que acredita el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, en un lugar visible del vehículo o en su defecto, con el comprobante de pago emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar.
7. Pagar el impuesto a que se refiere esta Ordenanza y sus accesorios.
8. Cualquier otro deber, que por sus características sea considerado de carácter formal o material.

TÍTULO V DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL PIAR (SATMP) DEL MUNICIPIO PIAR

Organizar el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 10. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, deberá proceder a organizar y mantener el Registro Municipal de Vehículos, para las personas naturales o jurídicas que posean algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentra en jurisdicción del municipio Piar.

Determinación el sujeto pasivo

Artículo 11. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, podrá implementar los mecanismos necesarios, que le permitan determinar que el propietario de un vehículo tiene su residencia o domicilio en su jurisdicción.

Operativos de inscripción y cobros

Artículo 12. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, podrá efectuar operativos de inscripción y cobro del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Dictar actos administrativos de efectos generales

Artículo 13. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar, podrá dictar actos administrativos de efectos generales, solo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecido en esta Ordenanza, así como para establecer control, administración y recaudación de los tributos.

TÍTULO VI REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Inscripción

Artículo 14. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, deberán inscribir los vehículos que adquieran en el Registro Municipal de Vehículos, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo. En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en dicho registro, el adquirente deberá actualizar los datos dentro del lapso fijado en el artículo 17 de esta ordenanza.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

Del registro

Artículo 15. A los fines de determinar la cantidad, características, ubicación e identificación de vehículos y propietarios, se formará el Registro Municipal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de cuenta a ser asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. En caso de persona natural: nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
4. Número del Registro Único de Información Fiscal (RIF), del propietario, sea este persona natural o jurídica.
5. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de registro único de información fiscal, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.
6. Identificación del vehículo: marca, modelo, año de elaboración, color, serial del motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puestos, según sea el caso.

Recaudos

Artículo 16. Para cumplir con la obligación de inscripción ante el Registro Municipal de Vehículos, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo.
2. Comprobante o documento que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.
3. Copia de la Cédula de Identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del propietario o responsable.
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso.
6. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal en caso de ser persona jurídica.
7. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio

Artículo 17. Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio deben informarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Actualización de datos por cambio de uso

Artículo 18. Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria| Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Del registro electrónico

Artículo 19. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, podrá disponer de los mecanismos necesarios que permitan realizar el Registro Municipal de Vehículos de manera digital, sin menoscabo de poder efectuar la recepción de los requisitos para su inscripción, de manera automatizada a través de la Oficina Virtual habilitada para ello. A los efectos de la implementación de esta disposición, el Ejecutivo Municipal o en su defecto, la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, implementará las condiciones del procedimiento electrónico.

TÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

Liquidación del impuesto

Artículo 20. El impuesto sobre vehículos establecido en esta Ordenanza, se liquidará anualmente y se hará exigible durante el mes de enero de cada año siendo determinado en atención a la clasificación prevista en el artículo 24 de este instrumento jurídico.

Pago del impuesto

Artículo 21. El pago del impuesto sobre vehículos, deberá realizarse durante el mes de enero de cada año a través de los canales electrónicos que la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, disponga para tal fin o en las oficinas receptoras de fondos municipales, tomando como referencia el impuesto fijo, expresado en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Pago realizado en forma extemporánea

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto pagado de forma extemporánea, se ajustará al valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

A los efectos de la actualización contemplada en el párrafo anterior, se tomará en consideración la expresión inicial del impuesto en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), determinada en la oportunidad que le correspondería hacer el pago y se actualizará a su valor en bolívares vigente al momento del pago.

Inscripciones realizadas fuera del lapso

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de inscripciones efectuadas con posterioridad al plazo previsto en esta Ordenanza, el contribuyente pagará el impuesto, al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en su equivalente en bolívares, vigente al momento del pago.

Falta de pago establecida en el lapso de ley

PARÁGRAFO TERCERO: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del lapso establecido en el encabezado de este artículo, produce, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, un recargo del veinte por ciento (20%) aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichos impuestos se mantuvieron vigentes.

Certificado electrónico de obligaciones municipales

Artículo 22. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, a solicitud del contribuyente, podrá emitir un comprobante que acredite el pago del impuesto a través de los mecanismos físicos o electrónicos dispuestos para tal fin, mediante el cual, dejará constancia del pago efectuado. La expedición de esta constancia, causará el pago de la tasa prevista en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativas del Municipio Piar.

Entrega de una Calcomanía, si la hubiere

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza, la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, le hará entrega, junto con el comprobante de pago, una calcomanía, si en ese momento la hubiere, la cual deberá ser adherida en un lugar visible del vehículo. Dicha calcomanía deberá contener: el año en curso, la leyenda "**Municipio Piar del Estado Bolívar**" y un serial numérico, el cual deberá reflejarse en el comprobante de pago del impuesto.

También se podrá entregar un Certificado Electrónico de Solvencia

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin menoscabo de lo previsto en el parágrafo anterior, la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio podrá emitir, en vez de la calcomanía, un Certificado Electrónico de Cumplimiento de Obligaciones Municipales que, acredite el pago del impuesto sobre vehículos.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan obligados a solicitar la solvencia de pago del impuesto sobre vehículo a las empresas contratadas por ellos y, velarán de no efectuar contrataciones con personas naturales a jurídicas que estén insolventes con el pago del impuesto previsto en esta ordenanza, los siguientes:

1. Los organismos, empresas, e institutos autónomos nacionales, estatales que operen en el municipio Piar.
2. Las empresas mixtas nacionales transnacionales, estatales o municipales.
3. Los establecimientos o agencias de compra y venta de vehículos.

Deber de colaboración de jueces, registradores y notarios

Artículo 23. Los notarios, jueces o juezas y/o autoridades competentes cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del municipio Piar, deberán cooperar con la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, deberán exigir la solvencia municipal o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en todos los trámites de compraventa o arrendamiento financiero, o cualquier otro que sea similar.

Responsabilidad de Funcionarios Públicos

PARÁGRAFO ÚNICO: Responderán solidariamente con el contribuyente por la totalidad del impuesto sobre vehículos que corresponda, los jueces y notarios, cuando no hayan exigido el respectivo comprobante o solvencia de pago del impuesto sobre vehículos; cuando su colaboración haya sido requerida conforme a lo preceptuado en la Constitución Nacional y La Ley Orgánica de la Administración Pública, todo en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ordenanza. El daño ocasionado al municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del impuesto vehicular correspondiente.

Clasificación de los vehículos y su alícuota

Artículo 24. El pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación:

**TABLA DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES POR IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE VEHÍCULOS**

DESCRIPCIÓN	Máximo en TCMMV-BCV/nº veces
<u>Particulares:</u>	
*Vehículo de uso particular	20
<u>Transporte de Pasajeros:</u>	
*Automóviles para usos de servicios públicos de transporte	33
*Taxis y libres Unidades por Puestos, hasta 15 puestos	34
*Unidades por Puesto, hasta 30 puestos	36
*Unidades por Puesto, hasta 40 puestos	38
*Unidades de 40 puestos en adelante	40
*Transporte te Escolar	15
<u>De carga Liviana:</u>	
*Camionetas, hasta 700 Kg	25
*Camiones, hasta 6.000 Kg	38
<u>De carga Pesada:</u>	
*Camiones hasta 9 toneladas	60
*De 9 toneladas en adelante; por cada tonelada adicional	85
*Remolques y semirremolques de más de dos(2) ejes denominada batea	100
<u>Otros:</u>	
*Motos, motonetas y furgoneta; de uso particular	10
*De reparto	12
*Vehículos acondicionados para vivienda	15
*Vehículos de emergencia (ambulancia privada)	20
*Carrozas fúnebres	20
*Remolques pequeños	10
*Bicicletas	2
*Otros tipo de vehículos no especificados	20

**TÍTULO VIII
DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES**

Exenciones

- Artículo 25.** Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza
- Los vehículos propiedad de la República, del estado Bolívar, la Alcaldía del municipio Piar y sus entes descentralizados.
 - Las misiones diplomáticas y consulares cuya sede se encuentren acreditadas en el municipio Piar.

Exoneraciones, solicitud y plazo

Artículo 26. El alcalde o alcaldesa mediante resolución, previa autorización del Concejo Municipal del municipio Piar del estado Bolívar, aprobada las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza

- Al funcionario o funcionaria público municipal o de elección pública municipal, siendo aplicable este beneficio sobre un (1) sólo vehículo por funcionario o funcionaria.

2. A las personas con discapacidad propietarias de vehículos, siempre y cuando demuestren tal condición a través de la certificación médica emitida por el organismo competente.
3. Las personas mayores de sesenta (60) años, respecto al vehículo de su propiedad. La exoneración no podrá ser otorgada a más de un vehículo de propiedad del contribuyente de la tercera edad.

Solicitud de Exoneración

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la Alcaldía del Municipio Piar del estado Bolívar. La solicitud de exoneración prevista en este artículo, solo podrá concederse por un plazo inicial de tres (3) años y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, pero en ningún caso el plazo total excederá de seis (6) años.

Obligaciones de los beneficiarios de la exención y exoneración

Artículo 27. El otorgamiento de la exoneración, prevista en esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

No sujeción

Artículo 28. No estarán sujetos a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, el municipio Piar, dependencias, entes descentralizados o desconcentrados, con fines empresariales o no.

Inmunidad Tributaria

Artículo 29. La República Bolivariana de Venezuela, del estado Bolívar y la Alcaldía del municipio Piar del estado Bolívar, tendrán inmunidad tributaria respecto de los tributos regulados por esta Ordenanza.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Sanciones y plazo para el pago de multas

Artículo 30. Las sanciones establecidas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. Las sanciones pecuniarias, que tomen como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en consideración el valor vigente al momento del pago. El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que la impone.

Concurrencia

Artículo 31. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentadas con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

No inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 32. Quienes no inscribieren sus vehículos dentro del período previsto para ello, en el Registro Municipal de Vehículos a que se refiere esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio

oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No informar cambios

Artículo 33. Quienes no informaren los datos por cambio de uso de los vehículos inscritos, dentro del lapso previsto para ello, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Inscribirse en otro municipio

Artículo 34. Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilios en el municipio Piar, inscribieren sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Circular sin calcomanía o certificado de cumplimiento de Obligaciones municipales

Artículo 35. Quienes circulen sin la calcomanía en un lugar visible del vehículo o en su defecto, el certificado de cumplimiento de obligaciones municipales emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio; serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No comparecer ante la autoridad

Artículo 36. Quienes no comparecieren a las oficinas de las autoridades municipales, cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Negarse a permitir la actuación la Superintendencia De Administración Tributaria

Artículo 37. Quienes impidan el control por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, no permitiendo efectuar u obstaculizando la actuación fiscal, serán sancionados con multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Negarse a suministrar información

Artículo 38. Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que le sean requeridos por las autoridades municipales autorizadas, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Alterar o falsificar documentos

Artículo 39. Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No presentar la relación

Artículo 40. Quienes no presenten la relación a la que se refiere el parágrafo primero del artículo 6 de Ordenanza, dentro del plazo establecido para ello, serán sancionados

con multa del equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanciones a los funcionarios públicos municipales

Artículo 41. El funcionario municipal que con su actuación u omisión beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa del equivalente a doscientas (200) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

TÍTULO X DE LOS RECURSOS

Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria

Artículo 42. Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos, multas e intereses, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario.

Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza administrativa

Artículo 43. Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

A quien corresponde la decisión del Recurso Jerárquico

PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión del Recurso Jerárquico previsto en el Código Orgánico Tributario corresponde al Alcalde o Alcaldesa como la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Piar (SATMP) o quien represente a la administración tributaria en el municipio, correspondiéndole a la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Municipal la sustanciación y elaboración de la resolución de la decisión del Recurso Jerárquico.

Consultoría Jurídica elabora la Resolución del Recurso Jerárquico

PARÁGRAFO SEGUNDO. El alcalde o alcaldesa, en cuanto a la sustanciación y elaboración de la Resolución del Recurso Jerárquico corresponde a la Sindicatura Municipal o la Dirección de Consultoría Jurídica designada por el Ejecutivo Municipal, quien deberá pronunciarse en cuanto a la suspensión de los efectos del acto recurrido, en los casos en que su ejecución pudiera causar graves perjuicios al interesado, o si la impugnación se fundare en la apariencia del buen derecho.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Adecuación de Ordenanzas

Artículo 44. Se adecua esta Ordenanza para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica de Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 de fecha: 10-08-2023,

lo mismo que se está dando cumplimiento a la Resolución N° 011-2023 de fecha: Veintinueve (29) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (29-12-2023), publicada en la Gaceta Oficial N° 6.783 de esa misma fecha.

Entrada en Vigencia

Artículo 45. La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en la Gaceta Municipal el dia: 01-04-2024, tal y como lo establece el encabezamiento del artículo 8 del Código Orgánico Tributario referente a las Reglas de Aplicación Temporal de las Normas Tributarias.

Remitir Ordenanza publicada a la Vicepresidencia de la República

Artículo 46. Una vez publicada esta Ordenanza se enviará un ejemplar original o certificado, en digital, de la Gaceta Municipal contentivo del tributo, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Carácter Supletorio del Código Orgánico Tributario para los Municipios, estados y demás entes de la división político territorial

Artículo 47. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Penal, en cuanto le sean aplicables. Las normas que establece el Código Orgánico Tributario se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes se atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercicio por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas para su ejecución.

Disposiciones Derogatorias

ARTÍCULO 48.- Se derogan todas las disposiciones de Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Piar del Estado Bolívar, publicada en fecha veintiuno (21) días del mes de enero del año 2021, y demás normativas contrarias a la presente ordenanza.

Dada, firmadas y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Upata del municipio Piar del estado Bolívar, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2024 Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.



PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

DADA, FIRMADAS Y SELLADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE UPATA DEL MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN.

YULISBETH JOSEFINA GARCÍA GONZÁLEZ
ALCALDESA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PIAR